

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil trece (2.013)

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
Demandante:	FRANKLIN MONTAÑO PALACIO
Demandado:	MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05 001 23 33 000 2013 00296 00
Asunto:	Desistimiento Tácito

Considerando que mediante auto del treinta (30) de abril de dos mil trece (2013) notificado por estados el tres (3) de mayo de la misma anualidad, admitió la demanda de la referencia y se requirió a la parte demandante con el fin de que retirara de la secretaria de la corporación los traslados de la demanda proceder a enviarlos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 199 del Código De procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo concordado con el 612 de la Ley 1564 de 2012 y allegar la constancia de envío a la secretaría de la Corporación, con el fin de proceder con la notificación personal al correo electrónico.

El día 28 de mayo de 2013, retiraron los traslados de la secretaría de esta corporación; transcurridos más de treinta (30) días, sin que la parte hubiese dado cumplimiento a lo solicitado en el numeral 7° del auto del 30 de abril de 2013, se requirió a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto establece que una vez

trascurrido un plazo de treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar con el trámite, se ordenará a la parte interesada que lo cumpla dentro del plazo de quince (15) días siguientes y si no lo cumple se dispondrá la terminación del proceso.

A la fecha del presente auto, han transcurrido más de quince días sin que la parte dé cumplimiento a lo solicitado en el auto del 16 de julio de 2013, así las cosas se dispone la terminación del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de conformidad al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas.

TERCERO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose y archivar las demás providencias.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**

**GONZALO JAVIER ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**